

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
El atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 25 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 234.

Habiendo regresado á esta Capital, me he encargado nuevamente del Gobierno civil de la provincia.

Palencia 24 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 235.

CONVOCATORIA.

No habiendo asistido á la sesión convocada para hoy, ni presentado excusa justificada, los Diputados provinciales Don Eusebio Alonso Villazán, Don Severiano Guijelmo Aguado, D. Manuel de la Plaza García, D. Pedro Obejero Pastor, Don Tirifilo Delgado Gonzalo, Don Ignacio Herrero Abia, D. Eugenio María de Velasco y Quintana y D. Manuel de las Heras Herreros, por lo cual les ha sido impuesta por el Señor Presidente la multa de 25 pesetas.

Vistos los artículos 62 y 66 de la ley Provincial

He acordado convocar nuevamente á sesión extraordinaria que deberá celebrarse el día 3 del próximo Junio á las doce de la mañana, con el mismo objeto que se fijaba en la anterior convocatoria, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 17 del actual, y apereibir á los Sres. Diputados, advirtiéndoles que por la reincidencia en la falta se procederá á exigir la responsabilidad establecida en el párrafo 3.º del mencionado art. 66.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Palencia 25 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 236.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 12 de Abril último, se publicó una circular interesando á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal y conminando con la multa de 17'50 pesetas á los Alcaldes de los Ayuntamientos que en el término de diez días no cumplieren tal servicio, y como no obstante haber transcurrido un plazo excesivo, hay muchos que todavía no han remitido los presupuestos á este Gobierno para su examen: Considerando que tal descuido en el cumplimiento de un servicio tan importante para la buena administración municipal, no

tiene explicación racional ni puede obedecer á otra causa que á la incuria é indolencia de los Sres. Alcaldes en el cumplimiento de su deber, y que se halla muy próximo el 1.º de Julio, fecha en que deben principiar á regir los nuevos presupuestos, he acordado imponer á los Alcaldes de los Ayuntamientos que no han remitido á examen los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1893-94, y que en la adjunta relación se expresan, la multa de 17'50 pesetas, con que se hallan conminados por repetida circular de 12 de Abril último, la que satisfarán en el preciso término de diez días en el papel correspondiente, ésto sin perjuicio de adoptar otras medidas que me hallo dispuesto á emplear si inmediatamente no es cumplido el servicio de referencia.

Palencia 24 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han remitido á examen los presupuestos ordinarios que han de regir durante el ejercicio de 1893 á 1894.

Cordovilla la Real.
Lantadilla.
Palacios del Alcor.
Rivas.
Villalaco.
Cevico Navero.
Reinoso.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Las Cabañas.
Población de Arroyo.
Riveros de la Cueva.

San Cebrián de Campos.
Santillana de Campos.
Torre de los Molinos.
Villoldo.
Nestar.
Verzosilla.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Fuéntes de Nava.
Meneses.
Villada.
Villatoquite.
Villalga.
Pedraza de Campos.
Valoria del Alcor.
Buenavista y su Barrio.
Espinosa de Villagonzalo.
Membrillar.
Quintanilla de Onsoña.
Villaprovedo.
Villota del Páramo.

CIRCULAR NÚM. 237.

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernación, con fecha 11 de Marzo último, lo siguiente:

“En Real orden de esta fecha digo al Presidente del Centro Consultivo de este Ministerio lo siguiente: Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo resuelto en Real orden de esta fecha aprobando la modificación propuesta por la Comisión de límites de los Pirineos del art. 4.º del convenio internacional de pesca en el río Bidasoa en el sentido de que la de la derecha deberá empezar en lo sucesivo el 15 de Setiembre, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo acordado por esa Corporación de su digna Presidencia y á fin de no perjudicar indirectamente á los pescadores de aquel marisco en otras localidades de nuestro litoral, se ha servido disponer que el art. 9.º del reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos, aprobado por Real decreto de 18 de Enero de 1876, quede modificado desde luego en el sentido de que la veda para la venta y pesca de la ostra deberá cesar el 15 de Setiembre. Y de la propia Real orden tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su debido conocimiento, á fin de que desde la indicada fecha no se pongan dificultades á la venta de dicho marisco por los funcionarios que dependan de ese Ministerio de su digno cargo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacer pública esta disposición por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de la misma.

Palencia 24 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Habiendo acudido á este Gobierno de mi cargo D. Daniel Mediavilla Martín, vecino de Alba de los Cardaños, haciendo renuncia voluntaria del registro que tiene incoado para la mina de asfalto titulada "Aureliana", en término de Alba de los Cardaños, cuyo anuncio y designación se halla publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 22 de Marzo próximo pasado, ha sido admitida dicha instancia de desistimiento y por decreto del día 20 del actual ha quedado acordada la cancelación de referido expediente, declarándose franco y registrable el espacio que sus pertenencias comprendía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 24 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Habiendo acudido á este Gobierno de mi cargo D. Casimiro Redondo, vecino de Alba de los Cardaños, haciendo renuncia voluntaria del registro que tiene incoado para la mina de cobre nombrada "Esperanza", en término de Alba de los Cardaños, cuyo anuncio y designación se halla publicado en el BOLE-

TÍN OFICIAL de 27 de Febrero último, ha sido admitida dicha instancia de desistimiento y por decreto del día 20 del actual ha quedado acordada la cancelación del referido expediente, declarándose franco y registrable el espacio que sus pertenencias comprendía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 24 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.

Sección de Sanidad.

El art. 99 de la ley de Sanidad vigente impone estrecha obligación á los Ayuntamientos, á los Subdelegados de Medicina y Cirujía y á las Juntas de Sanidad de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

La salud pública exige el fiel cumplimiento de este servicio humanitario, y para ello recuerdo á V. S. la exacta observancia de dicho artículo y del siguiente, que determina que los Gobernadores tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inculcados gratuitamente los niños de padres pobres.

Como Jefe del ramo de Sanidad, por haberse refundido el mismo en esta Subsecretaría desde 1.º de Enero último, encargo á V. S. que con todo celo y por medio de comunicaciones directas y en circulares, que deberá publicar reiteradamente en el BOLETÍN OFICIAL, prevenga á los Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad el estricto cumplimiento de los mencionados artículos de la ley y la rigurosa aplicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 22, en el que se determinan las reglas precisas para la más exacta observancia de este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Encargo á los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas de Sanidad el más exacto cumplimiento de cuanto se determina en la precedente disposición y espero que no han de dar lugar á que imponga ninguna corrección por este motivo.

Los Alcaldes me darán cuenta inmediatamente de haber recibido este BOLETÍN y dado conocimiento del anterior precepto á los Subdelegados y á las Juntas locales.

Palencia 25 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

SERVICIO AGRONÓMICO.

9.º Distrito.—Sección de Palencia.

Llegada la época del año en que suelen presentarse en los viñedos las enfermedades fito-parasitarias de origen criptogámico conocidas con los nombres de *Oidium*, *Mildew*, *Black-Rot*, etc., que tan graves daños causan en aquéllos, y teniendo en cuenta que los preparados cúpricos que se usan para combatir muchas de ellas son muy eficaces al principio de la enfermedad, resultando de efectos casi nulos cuando la invasión está muy adelantada, el Servicio Agronómico de esta provincia cree de su deber llamar la atención de los viticultores de la misma sobre la conveniencia de que apliquen á los viñedos que el año pasado presentaron síntomas de padecer alguna dolencia de origen desconocido, los tratamientos que á continuación se indican y que se refieren á las enfermedades fito-parasitarias que en años anteriores han atacado á la vid en esta zona.

Oidium.—Es producido por un hongo llamado *Erisiphe-Tuckeri*.—Las condiciones más favorables para su desarrollo son: una temperatura de 25º á 35º y la existencia en la planta de partes verdes poco desarrolladas. Se presenta bajo la forma de un polvo gris, muy fino, poco adherente y con olor á mohó que, al desprenderse, deja en la parte atacada una mancha negra. Ataca igualmente á los ramos tiernos y á las hojas que á las flores y los racimos.

Se le combate con azufrados. El primer tratamiento debe tener lugar al aparecer los brotes; el segundo cuando la viña está en flor, y el tercero cuando el grano vá á cambiar de color.

Mildew.—Enfermedad producida por el *Peronospora-vitícola*. Su desarrollo es mayor cuando la temperatura llega á 18º, la atmósfera se presenta cubierta y hay cierta cantidad de agua precipitada en los órganos de la planta. Se presenta bajo la forma de manchas ó eflorescencias recubiertas de un polvo blanco lechoso poco adherente y sin olor. En las hojas, estas manchas están situadas en su cara inferior, correspondiendo con otras de color moreno oscuro en la superior. Como el *Oidium* ataca á los ramos tiernos, las hojas y los racimos.

Para combatirle se usan varios preparados cúpricos, entre los cuales el de más fácil aplicación es el llamado *Caldo Bordelés*, en tres fórmulas.

La primera compuesta de 100 litros de agua, 1'50 kilos de sulfato de cobre y un kilo de cal viva, debe aplicarse cuando los brotes de la cepa alcanzan una longitud de 15 á 20 centímetros, lo que ocurre generalmente en la segunda quincena de Mayo.

La fórmula para el segundo tra-

tamiento es: agua 100 litros; sulfato de cobre 2 kilos; cal viva en terrón 1'50 kilos. Debe aplicarse un mes después del primero.

Si después del segundo tratamiento no se observa en las cepas ningún signo sospechoso, puede darse el tercero al terminar las faenas de la recolección de cereales ó sea al pintar las uvas, pero en caso contrario debe anticiparse y apresurarse á darlo al notar cualquier síntoma de enfermedad.

La fórmula que se emplea para el tercer tratamiento se compone de 100 litros de agua, 3 kilos de sulfato de cobre y 2 kilos de cal viva en terrones.

Para preparar el Caldo Bordelés se disuelve en 90 litros de agua, puestos en una vasija de barro ó una barrica de madera, la cantidad de sulfato de cobre correspondiente á la fórmula que se emplee; en otra vasija diferente se pone la cal, que ha de ser grasa, con 5 litros de agua; se quitan las piedras que contenga sustituyéndolas con cal y se le agregan otros 5 litros de agua á fin de formar una lechada clara.

Después, valiéndose de un tamíz, se echa la lechada de cal en la disolución de sulfato de cobre y se agita bien la mezcla.

Black-Rot.—Esta enfermedad es producida por un hongo muy pequeño llamado *Guignardia Bidwelii*, que vive en el interior de los órganos de la planta invadida. Las condiciones más favorables para que se desarrolle son: una temperatura de 20º á 30º, combinada con una atmósfera muy húmeda y con la existencia sobre los órganos verdes de la planta de gotas de agua precipitada.

Esta enfermedad invade los ramos, hojas y racimos, pero es principalmente sobre estos últimos donde suele presentarse con más frecuencia causando á veces daños de consideración. Aparece sobre los granos antes de que vayan á cambiar de color; primero se vé una mancha circular amoratada, alrededor del pedicelo del grano lo más frecuentemente, que á medida que se vá agrandando toma un color obscuro en su centro; al mismo tiempo que ésto sucede el grano se pone blando y esponjoso, pareciendo que ha sido escaldado; se arruga y seca después, tomando en su exterior un color negro metálico y cubriéndose de puntos negros característicos.

Para combatir esta enfermedad se emplean dos tratamientos, siendo la fórmula para el primero la siguiente: agua 100 litros, sulfato de cobre 3 kilogramos y cal viva en terrón 2 kilogramos. Los compuestos que entran en la fórmula para los tratamientos siguientes son: agua 100 litros, sulfato de cobre 4 kilogramos y cal viva en terrón 2 kilogramos.

La preparación de estas fórmulas

se hace siguiendo las instrucciones que se han dado para el Mildew, y se usan para su aplicación los mismos aparatos.

Deben darse igualmente todos los tratamientos indicados para el Mildew y en las mismas épocas.

Estos tratamientos para combatir el Black-Rot es necesario que sean preventivos, pues en el mal que nos ocupa, del propio modo que pasa con el Mildew, las esporas ó semillas del hongo que produce la enfermedad no se desenvuelven en las partes verdes de la planta, que son las atacadas, cuando éstas se hallan cubiertas de gotitas de disolución de sulfato de cobre ó de otro compuesto que impida la germinación de aquéllas.

Anthracnosis.—La Anthracnosis (mal del carbón) es enfermedad producida por un hongo llamado *Sphaeceloma ampelinum* que vive en el interior de los órganos de la planta invadida y que necesita para desarrollarse las mismas condiciones que tenemos señaladas para el Black-Rot, que son: existencia de partes verdes en la planta y medios calientes y húmedos, debiendo obrar también reunidas estas circunstancias para que el hongo se desenvuelva.

Esta enfermedad ataca los ramos, hojas, flores y racimos, y las formas que afectan las lesiones que sobre ellos determinan son diversas, siendo una de las formas que con más frecuencia se presenta y que más daños suele causar, la constituida por manchas ulceradas, cuyos caracteres exteriores en cada uno de los órganos indicados son los siguientes:

Aparece sobre los ramos formando unos puntos de color pardo obscuro que á medida que se agrandan se convierten en manchas alargadas de color negro; estas manchas se ahuecan luego y toman un color gris en el centro, por lo cual se vén como bordeadas de negro.

En las hojas se presenta cubriéndolas de puntos negros, especialmente por sus nervaduras, que agrandándose forman manchas muy aproximadas entre sí, siendo raro que estén diseminadas como pasa con el Black-Rot.

Se manifiesta sobre las flores formando sobre estos órganos manchas negras, y como consecuencia hace que se sequen y caigan, perdiéndose por tanto la cosecha.

En los racimos aparece sobre los granos bajo la forma de puntos negros que se extienden poco á poco y se convierten en manchas de color gris en el centro y negro en los bordes.

Los tratamientos para combatir la Anthracnosis son *curativos y preventivos*; los primeros son los que se emplean cuando la viña está en vegetación, y los segundos los practicados antes de que ésta empiece á manifestarse.

Los tratamientos de verdadera eficacia son los preventivos y solo recomendamos los curativos como medios de completar la acción buscada en aquéllos para combatir el mal.

Tratamientos curativos.—Entre todos los compuestos empleados, los que mayores resultados producen son el azufre solo ó mezclado con cal y la *sulfosteatita*.

El azufre solo sirve perfectamente para combatir la Anthracnosis, pero para que produzca buenos efectos es preciso que los azufrados tengan lugar al principio de la vegetación; cuando ésta se halla muy adelantada y el mal se presenta con mucha intensidad, la acción ejercida por el azufre es muy débil y en este caso hay que acudir á mezclas de azufre y cal hechas en las proporciones que á continuación ponemos.

El procedimiento curativo práctico, será, pues, el siguiente:

1.ª aplicación.—Azufrado ordinario hecho cuando los brotes se vén aparecer.

2.ª aplicación { Azufre.. . 4 partes.
Cal. 1 " " " " " "

3.ª aplicación { Azufre.. . 3 " " " " " "
Cal. 2 " " " " " "

4.ª aplicación { Azufre.. . 2 " " " " " "
Cal. 3 " " " " " "

Estas cuatro aplicaciones deben tener lugar en el mes de Mayo, y si el mal á pesar de ellas no desapareciese, se continuarán los tratamientos con la fórmula de la cuarta aplicación, repitiéndolos cada ocho días. Siempre que sea posible, conviene que la operación se haga por la tarde. La cal ha de estar finamente pulverizada.

Tratamientos preventivos.—Fórmulas que deben emplearse:

1.ª { Agua. 100 litros.
Sulfato de hierro.. 50 kilos.
Acido sulfúrico de 58°. 4 litros.

2.ª { Agua. 100 litros.
Acido sulfúrico.. . 10 " " " " " "

Para la preparación de la primera fórmula se ponen en una vasija de madera ó de barro los 50 kilogramos de sulfato de hierro, vertiendo sobre ellos poco á poco los 4 litros de ácido sulfúrico, se agregan después los 100 litros de agua hirviendo y se aplica el compuesto sobre las cepas estando aun caliente.

Estos dos tratamientos son de fácil aplicación, de poco coste y eficaces, por lo que hasta ahora han merecido el favor de los viticultores.

La época de su empleo es quince ó veinte días antes de que las plantas empiecen á brotar, y debe embadurnarse toda la madera de la cepa del año anterior, no causando ningún mal el que la disolución toque las yemas.

Palencia 16 de Mayo de 1893.—El Ingeniero Agrónomo, Luís de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Narciso Ribot.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1892 á 1893.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Mayo de 1893.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULOS.	ARTÍCULOS.		TOTAL
		Pesetas	Cts.	por capítulos.
		Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Gastos de la Diputación.	3981	"	5954 "
2.º	Archivo y Depositaria.	796	"	
3.º	Comisiones especiales.	1177	"	
4.º	Arquitectos.	"	"	
5.º	Médicos de baños.	"	"	
6.º	Empleados del ramo de Montes.	"	"	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	250	"	1999 "
2.º	Bagajes.	1000	"	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"	
4.º	Elecciones.	583	"	
5.º	Calamidades.	166	"	
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	6666 "
2.º	Travesía de carreteras.	"	"	
3.º	Cárcel modelo.	6666	"	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"	
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	"	"	266 "
2.º	Pensiones.	"	"	
3.º	Empréstitos.	"	"	
4.º	Contratos.	45	"	
5.º	Deudas y censos.	221	"	
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1052	"	1063 "
2.º	Institutos.	"	"	
3.º	Escuelas Normales.	"	"	
4.º	Inspección de escuelas.	"	"	
5.º	Academias.	"	"	
6.º	Bibliotecas.	11	"	
7.º	Museos.	"	"	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	"	"	17797 "
2.º	Hospitales.	3958	"	
3.º	Casas de Misericordia.	"	"	
4.º	Casas de Expósitos.	"	"	
5.º	Casas de Maternidad.	13839	"	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"	
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	"	"	1657 "
2.º	Establecimientos penales.	1657	"	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Imprevistos.	666	"	666 "
	CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	" "
	CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	2500	"	13734 "
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	11234	"	
	CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.	1666	"	1666 "
	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.	1069	"	1069 "
	CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	" "
	TOTAL GENERAL.		"	52537 "

En Palencia á 1.º de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Ricardo Gutiérrez.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 2 de Mayo de 1893.

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de su ley Orgánica, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cincuenta y dos mil quinientas treinta y siete pesetas, remitiéndola al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN.—El Vicepresidente, Juan Hortega.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo Yagüe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren parientes de Celina Dolores Almirante González, natural de Archena, hija de Valentín y Luisa, de veintiseis años, soltera, asilada en el Manicomio provincial de esta Capital desde el primero de Setiembre del año último por orden de la Excelentísima Diputación de esta provincia, para que en término de un mes, contado desde la inserción de éste en el Boletín Oficial de la misma, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital, á declarar sobre la necesidad ó conveniencia de que aquélla continúe recluida en referido Establecimiento para su curación y exponer á su vez lo que tengan por conveniente en el expediente que á tal objeto se instruye, apercibida que de transcurrir ese término sin verificarlo, se resolverá lo que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Herrera de Río-Pisuerga.

Hallándose desempeñada la Secretaría de este Juzgado municipal interinamente, se anuncia la vacante, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten aptitud para el desempeño del cargo.

Su dotación consistirá en los derechos que tuvieren señalados en los Aranceles judiciales.

Herrera de Río-Pisuerga 16 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Felipe Gómez Rubio.

Juzgado municipal de Poza de la Vega.

Hallándose desde tiempo inmemorial desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y á fin de que se pueda proveer en propiedad con arreglo á derecho, se anuncia vacante, para que los aspirantes que quieran solicitarla presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

El haber anual que por el desempeño de la misma ha de disfrutar el agraciado será los derechos que devenguen con arreglo al Arancel vigente.

Dado en Poza de la Vega á 9 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Paulino de la Rez.

Juzgado municipal de Itero de la Vega.

Hallándose interinamente desempeñada la Secretaría de este Juzgado, se anuncia vacante á fin de proveerse en propiedad con arreglo á derecho y por el término de quince días, siguientes al de que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Los solicitantes á la misma deberán reunir las condiciones que previenen las vigentes disposiciones, acreditando previamente su buena é intachable conducta y aptitud necesaria para el desempeño del citado cargo. El aspirante que fuere designado no percibirá otros derechos más que los regularizados por el Arancel.

Itero de la Vega 20 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Daniel Amor.—El Secretario habilitado, Ebrulfo Miguel.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

RELACION DE LAS COMPRAS VERIFICADAS EN LA 3.ª DECENA DEL PRESENTE MES, CON INCLUSION DE TODO GASTO.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTICULOS.	CANTIDADES.	PRECIO DE LA UNIDAD	IMPORTE. Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebollos.	Palencia.	21	Trigo.	70 quintales métr.	31 75	2221 50
El mismo.	Idem.	21	Cebada.	600 hectolitros.	12 50	7500 "
El mismo.	Idem.	21	Paja.	600 quintales métr.	3 99	2394 "
TOTAL.						12115 50

Palencia 22 de Mayo de 1893.—El Administrador, Antonio G. Depritt.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

RELACION DE LAS COMPRAS VERIFICADAS EN LA 3.ª DECENA DEL PRESENTE MES, CON INCLUSION DE TODO GASTO.

NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTICULOS.	CANTIDADES.	PRECIO DE LA UNIDAD	IMPORTE. Pesetas Cts.
D. Pancracio Arranz.	Palencia.	21	Aceite.	200 litros.	0 98	196 "
El mismo.	Idem.	21	Petróleo.	18 Idem.	0 58	10 44
TOTAL.						206 44

Palencia 22 de Mayo de 1893.—El Administrador, Antonio G. Depritt.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1893 á 94, formada con arreglo al reglamento de 11 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días según dispone el art. 106 de dicho reglamento, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes y hacer las reclamaciones legales que tengan por conveniente.

Villamediana 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Felipe Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la libre venta por término de un año de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª, alcoholes y sal, como medio de hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1893 á 94, se anuncia la subasta para dicho acto que tendrá lugar en la Sala Consistorial ante este Municipio el día siguiente de transcurridos los diez días que marca la instrucción, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, de once á doce de su mañana, por pujas á la llana, bajo los tipos de 1.342 pesetas y 50 céntimos para el Tesoro con inclusión de los de alcoholes y sal, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción de

caudales y 100 por 100 de recargo municipal en la parte que corresponda, ó sea en junto el de 2.591 pesetas y 02 céntimos, siendo postura admisible la que cubra el tipo general señalado y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles y hasta el día del remate; la clase de fianza que prestará el rematante será personal, hipotecaria ó el depósito en metálico en arcas municipales de la cuarta parte de la cantidad en que fuese adjudicado, siendo ésta á satisfacción del Ayuntamiento; para poder ser posterior es necesario consignar el 2 por 100 del tipo fijado en arcas municipales.

Marcilla 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Robustiano González.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día de hoy de los derechos de consumos á venta libre para hacer efectivo á la Hacienda y recargo municipal de sus cupos en el próximo año económico de 1893 94, se anuncia la segunda para el día que termine el plazo de los diez días al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial y horas de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, siendo éste por un año y sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden todas las especies arrendables, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdecañas 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Epifanio Royuela.—P. S. M., El Secretario, Tomás Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Celada del Camino.

En el día de ayer fué puesta á disposición de esta Alcaldía una oveja blanca, que se agregó á un rebaño que subía desde Torquemada á Briviesca, en el término de Cordovilla, cuyas señas son: de tres años, cara revisca, las orejas espuntadas con un agujero en la de la derecha, se cree que esté un poco mordorra.

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla, previa la justificación correspondiente, en el plazo de quince días, pues transcurridos se procederá á su venta en pública subasta.

Celada del Camino 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Fernando Escudero.

Anuncios particulares.

La persona que desee tomar en renta ó venta un molino harinero con su limpia y cedazo, casa habitación en el mismo molino, cuadra, pajar, bodega, hornera, huerto con bastantes árboles frutales y otras dos fincas colindantes pertenecientes al mismo dueño, puede dirigirse á Gabriel Aparicio, vecino de Tarilonte, en esta provincia, quien le enterará de las condiciones en uno ú otro caso.

SE VENDE

una osa de tres meses; para tratar dirigirse á Manuel Isasi, Cervera de Río-Pisuerga. 2—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.